

# Sesión 59.a extraordinaria en 11 de Enero de 1927

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARAHONA

### SUMARIO

- 1.—El señor Núñez Morgado se ocupa del problema del salitre.
- 2.—El señor Carmona refiere hechos ocurridos en el pueblo de Rosario, en Colchagua, donde se disolvió una manifestación de carácter doctrinario.
- 3.—A indicación del señor Núñez Morgado, se acuerda preferencia para el proyecto sobre legislación petrolera.  
Se suspende la sesión.
- 4.—A segunda hora se trata del proyecto sobre legislación petrolera.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barahona, Rafael	Núñez, Aurelio
Barros E., Alfredo	Ochagavía, Silvestre
Barros J., Guillermo	Piwonka, Alfredo
Cabero, Alberto	Rivera, Augusto
Cariola, Luis A.	Salas Romo, Luis
Carmona, Juan L.	Sánchez G. de la H., R.
Concha, Aquiles	Schürmann, Carlos
Concha, Luis E.	Silva, Matías
Cruzat, Aurelio	Smitmans, Augusto
Echenique, Joaquín	Urrejola, Gonzalo
Gatica, Abraham	Urzúa, Oscar
González C., Exequiel	Valencia, Absalón
Gutiérrez, Artemio	Vial Infante, Alberto
Jaramillo, Armando	Vidal Garcés, Fco.
Lyon Peña, Arturo	Viel, Oscar
Maza, José	Yrarrázaval, Joaquín
Medina, Remigio	

Y el señor Ministro de Agricultura, Industria y Colonización.

### ACTAS APROBADAS

#### SESION 56.a EXTRAORDINARIA EN 6 DE ENERO DE 1927

Asistieron los señores Oyarzún, Barros Jara, Cabero, Cariola, Concha don Aquiles, Concha don Luis Enrique, Echenique, González, Gutiérrez, Jaramillo, Lyon Peña, Medina, Núñez Morgado, Ochagavía, Piwonka, Salas Romo, Sánchez, Schürmann, Smitmans, Trucco, Urrejola, Urzúa, Valencia, Viel e Yrarrázaval.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 54.a, en 4 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (55.a), en 5 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

### Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados con el cual comunica que ha aprobado un proyecto de ley para que los empleados dependientes del Ministerio de Agricultura e Industria cuyos expedientes de jubilación por enfermedad se hubieren tramitado con anterioridad a la ley 4075, puedan jubilarse de acuerdo con las prescripciones legales vigentes, debiendo ser reducidas sus pensiones en conformidad a dicha ley.

Pasó a la Comisión de Agricultura, Minería, Fomento Industrial y Colonización.

Uno del señor Ministro del Interior con el cual contesta el oficio N.º 527, que se le dirigió a nombre del honorable Senador don Aquiles Concha, remitiendo copia del informe de la Comisión Reorganizadora de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

### Presentación

Una del Congreso Regional de Agrónomos y Agricultores de Valdivia con el cual remite las conclusiones de ese Congreso y los proyectos cuyo despacho estima conveniente.

Pasó a la Comisión de Agricultura, Minería, Fomento Industrial y Colonización.

El señor Presidente, con el asentimiento de la Sala, anuncia para la tabla de fácil despacho de las sesiones próximas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley sobre fusión de las Cajas de Ahorros.

A insinuación del señor Presidente, también con el asentimiento de la Sala, quedan acordadas las siguientes designaciones:

Del honorable Senador señor Sánchez para integrar la Comisión de Gobierno;

Del honorable Senador señor Barros don Guillermo, en reemplazo del señor Urzúa, en la Comisión de Estatuto Administrativo; y

Del honorable Senador señor Yrarrázaval, en reemplazo del señor Echenique, en la Comisión Mixta de Arancel Aduanero.

En la orden del día, el señor Presidente pone en segunda discusión la indicación formulada por el honorable Senador señor Urrejola en la sesión 52.ª, en 30 de Diciembre último, para suprimir el empleo de: "Abogado Jefe de la Comisión de Defensa de Alcoholes"... \$ 15,300".

Usan brevemente de la palabra los señores Cariola y Urrejola.

Cerrado el debate, y tomada la votación

se aprueba la supresión propuesta por 17 votos contra 8.

El señor Medina, con el asentimiento de la Sala, ruega a la Mesa se sirva solicitar el acuerdo del Honorable Senado para reabrir el debate acerca de la resolución adoptada en una sesión anterior de suprimir el empleo de "Jefe de los Resguardos de fronteras".

Por no haberse producido oposición, el señor Presidente declara reabierto el debate y se da lectura a un oficio del señor Ministro de Hacienda en que transcribe una nota del Superintendente de Aduanas, a ese Ministerio, expresando las razones que hacen necesario mantener el empleo en referencia.

Usa brevemente de la palabra el honorable Senador señor Piwonka.

Cerrado el debate, se procede a consultar a la Sala si se mantiene o no la supresión anteriormente acordada de dicho empleo.

Tomada la votación, se producen 8 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y dos abstenciones.

Repetida, se obtiene 9 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y una abstención.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento, el señor Presidente declara que el acuerdo del Senado es el de desechar la supresión anterior, o sea, mantener el empleo de "Jefe de los Resguardos de Fronteras".

Se entra en seguida a la discusión general del proyecto de ley sobre adquisición por el Estado del ferrocarril de Lebu a Los Sauces.

Leídos los informes de mayoría y de minoría, de la Comisión, usan de la palabra los señores Urrejola, Echenique y Medina, quien queda con ella por haber llegado el término de la primera hora.

El señor Echenique formula indicación para que se acuerde dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda, en nombre del Senado, pidiéndole que concurra a expresar cuál es la opinión del Gobierno sobre este proyecto.

El mismo señor Senador propone suspender su discusión hasta que esté presente el señor Ministro.

Se suspende la sesión.

A segunda hora, continúa el debate anterior.

El señor Echenique, precisando el alcance de su indicación anterior, pide que se aplaze la discusión del proyecto hasta que concurra el señor Ministro a las sesiones del Senado y manifieste la opinión del Gobierno sobre el particular.

El señor Trucco modifica esta indicación en el sentido de que el aplazamiento que se propone sea sólo hasta la sesión del Jueves próximo.

El señor Echenique acepta.

Usan en seguida de la palabra los señores Salas Romo, Barros don Gmo., Trucco, Medina y Concha don Luis.

Con el asentimiento de la Sala se da por aprobada la indicación de aplazamiento de la discusión del proyecto hasta la sesión del Jueves próximo.

A petición del señor Urrejola, se acuerda facultar a la Mesa para contratar la publicación en la prensa de los informes de mayoría y de minoría de la Comisión, conjuntamente.

Continuando en el orden de la tabla, el señor Presidente hace presente que corresponde entrar a la discusión del proyecto destinado a establecer el régimen legal del petróleo.

A insinuación del señor Yrarrázaval, se acuerda dar por leído el informe de la Comisión y entrar a la discusión del proyecto en la sesión próxima.

Se levanta la sesión.

SESION 57.a EXTRAORDINARIA EN 7 DE ENERO DE 1927

Asistieron los señores Barros Jara, Cabero, Concha don Luis Enrique, Gutiérrez, Hidalgo, Medina, Salas Romo, Schürmann, Urzúa y Viel.

El señor Concha don Luis, en uso del derecho que le confiere el artículo 39 del Reglamento, pide al honorable Senador señor Viel, designado para el efecto como Presidente accidental, que declare que no hay sesión si no se reuniere el número necesario.

Entablada la reclamación, el señor Presidente ordena llamar a los señores Senadores durante 5 minutos, y por haber transcurrido este plazo sin juntarse número, hace la declaración solicitada.

Se encontraban presentes en la Sala los señores Barros don Guillermo, Cabero, Concha don Luis, Gutiérrez, Hidalgo, Medina, Salas Romo, Schürmann, Urzúa y Viel.

Para los efectos de lo dispuesto en la disposición octava transitoria, de la Constitución Política, se toma nota de que los honorables Senadores señores Carrión y Vial asistían en esos momentos a las sesiones de la Comisión de Estatuto Administrativo, y de que el señor Silva Cortés se encuentra ausente del país, con permiso del Senado.— Enrique Zañartu Eguiguren, Secretario del Senado.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.o Del siguiente oficio del Ministerio de Marina:

Santiago, 10 de Enero de 1927.—Tengo el honor de remitir a Vuestra Excelencia la lista de las propiedades arrendadas por el Fisco para las oficinas de la Armada que se expresan, con indicación del objeto a que están destinadas, del canon que se paga por ellas y del nombre de los propietarios.

Lo que digo a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio número 513, de 22 de Diciembre del año próximo pasado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—A. E. Swett.

2.o Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 29 de Diciembre de 1926.—Con motivo del informe, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“La Cámara acuerda devolver al Honorable Senado los proyectos de acuerdo remitidos por esa Corporación, con fecha 9 de Noviembre de 1926, por los cuales se concede a la Sociedad Nacional de Agricultura el permiso requerido por el artículo 556 del Código

Civil para conservar la posesión de algunos bienes raíces que tiene adquiridos en el departamento de Santiago, en razón de no haberse enterado en las solicitudes respectivas los derechos de estampillas que fija el número 4.º del artículo 7.º del decreto-ley número 350 de 17 de Marzo de 1925, y a fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones del artículo 36 del mismo decreto-ley".

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestros oficios números 442 y 443, de 9 de Noviembre próximo pasado.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.

3.º De la siguiente presentación del Consejo Directivo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas:

Santiago, 7 de Enero de 1927.—Honorable Senado: El Consejo Directivo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas se ha impuesto por la prensa del proyecto elaborado por la Comisión Mixta Parlamentaria de Finanzas, que contiene disposiciones destinadas a considerar como rentas fiscales, diversos arbitrios que, por disposición del decreto-ley 767, forman parte de los recursos permanentes de esta Caja.

El artículo 4.º del citado decreto-ley, dispone que el capital de la Caja se formará con las siguientes asignaciones:

"a) Con el descuento de los sueldos que determine el Consejo de la Caja, en conformidad a los artículos 42, 43 y 44;

b) Con el descuento de las pensiones de jubilación de cargo de la Caja que determine el mismo Consejo, no pudiendo exceder este descuento del 10 0/0 ni bajar del 5 0/0;

c) Con el importe de la mitad del primer mes de sueldo de la persona que ingrese a la Administración o se reincorpore a ella, siempre que no haya sufrido antes ese descuento;

d) Con la primera diferencia mensual proveniente de cualquier aumento de remuneración;

e) Con la parte del sueldo que se descuenta al empleado en caso de licencia;

f) Con la parte de los sueldos no deven-

gados, por vacancia del empleo o por suspensión de la persona que lo servía;

g) Con la parte del sueldo devengado por los empleados fallecidos, siempre que no haya sido cobrado por sus herederos, dentro de un año, a contar desde la fecha del fallecimiento;

h) Con el 5 0/0 del monto del seguro de vida, que se descontará al tiempo de efectuar su pago;

i) Con las cantidades de seguro de vida que la Caja no esté obligada a pagar, en conformidad a esta ley; y

j) Con los intereses que produzcan los fondos de la Caja".

Según el artículo 7.º del proyecto de la Comisión Financiera, dejan de pertenecer a la Caja durante 1927, las asignaciones señaladas en las letras c, d, e, f y g del artículo preinserto.

Podrá apreciar esa Honorable Corporación la alarma que produjo en este Consejo el conocimiento del citado proyecto de la Comisión, si toma en cuenta que el funcionamiento de esta Caja, como el de todas las de su género, debe descansar en un mecanismo financiero inalterable.

Calculado el monto de lo que representa para la Caja la disminución de sus entradas, según el referido proyecto, se puede determinar aproximadamente, por los ingresos de 1926, en un millón seiscientos mil pesos.

De los estudios sobre el desarrollo financiero de la institución que ha ordenado practicar el Consejo a técnicos actuarios, aparece que los beneficios contemplados en la ley que creó la Caja no se alcanzan a cubrir con la totalidad de sus actuales recursos. De la opinión manifestada en este sentido por el actuario señor Ernesto Bazin, se deja constancia en el acta de la última sesión celebrada por la Comisión designada por el Supremo Gobierno para estudiar las reformas que sea necesario introducir a la ley orgánica de la Caja, que en copia autorizada se acompaña a esta presentación.

En virtud de estos antecedentes, este Consejo ha creído de su deber manifestar al Honorable Senado que, al ser discutido por esa Alta Corporación, el proyecto de la Comisión Financiera de Senadores y Diputados, tenga a bien considerar la circunstancia de que cualquier cercenamiento de sus entradas puede pro-

dueir serios trastornos en el mecanismo económico de la Caja, y que es técnicamente indispensable mantener una estricta relación entre las disposiciones legales que se refieren a los arbitrios de la institución y las que regulan los beneficios otorgados a más de treinta mil servidores públicos.

Como se trata de una situación que afecta hondamente a la Caja, este Consejo, en su carácter de único responsable de su administración, se ve obligado a representar al Honorable Senado la conveniencia de que, como un medio de evitar entorpecimientos en el financiamiento de la institución, sólo cabe dejar encomendado a un solo organismo el estudio de las modificaciones de su ley constitutiva, como puede serlo la Comisión que al efecto ha sido designada por el Congreso para la revisión de los decretos-leyes y que actualmente se encuentra en funciones.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Bellor Fernández**, Vice-Presidente del Consejo.—**Manuel Campo**, Secretario.

4.º De una presentación de la Convención Nacional de Contribuyentes, reunida en Santiago el 5 de Enero de 1927, en que pone en conocimiento del Senado las conclusiones de la referida Convención.

5.º De una solicitud de doña Adela y doña Eloísa Barrenechea, en que piden que el Senado insista en la aprobación del proyecto que les concedía una pensión de gracia, y rechazado por la Cámara de Diputados.

### 1.—EL PROBLEMA SALITRERO

El señor NUÑEZ MORGADO.—Ayer quedé con la palabra en circunstancias que, una vez más, me refería a la política de explotación del yodo, en un todo semejante a la política salitrera, tan funesta la una como la otra a los intereses primordiales del país, y tan mal llevada en todo sentido la una como la otra.

Y estas cuestiones del salitre y del yodo no son materias de discusiones sólo en nuestro país, sino que en todo el mundo civilizado, porque son materias que se usan en tanto mayor escala cuanto mayor sea la cultura y progreso de los pueblos. De manera que este tema no sólo no es extraño de verlo tratado con conocimiento e interés en las más prestigiosas revistas europeas y norteamericanas, sino que, cada vez que es-

tos temas son tratados, queda en mal pie nuestro prestigio de país productor de estos materiales.

Sin ir más lejos, y sólo para muestra, voy a leer rápidamente dos párrafos de artículos aparecidos en dos revistas distintas, prestigiosas ambas, que dicen relación con el tema que estudio: revista "Caliche", N.º 12, página 563, número 5, página 236, debiendo declarar una vez más que sería una biblioteca la que se podría traer al Senado de las publicaciones extranjeras que tratan de este tema a un diapason semejante.

Y aquí pregunto al Gobierno una vez más: ¿qué ideas tiene al respecto de este asunto de la explotación o del estanco del yodo? ¿Sería posible, antes de dar término a esta serie de observaciones, conocer qué opina el Gobierno?

¿Qué ha hecho la Asociación Salitrera en lo que respecta a la industria del yodo? Se la limitado a contentarse con el pago de una regalía de \$ 1 por quintal español y ha dejado que se pierda esa inmensa fortuna en manos de agentes comerciales extranjeros poderosos y de unos cuantos extranjeros que dirigen esta máquina desde Londres asesorados eficazmente por no menos poderosos compatriotas nuestros.

Esa misma Asociación, que ahora ha saltado a la palestra de la prensa con tanto ímpetu a oponerse al alza de los derechos de exportación del yodo, no ha tenido en realidad otro punto de vista para sus actividades que combatir por todos los medios los llamados derechos de exportación del salitre.

En un punto donde su obra colectiva habría producido resultados realmente positivos habría sido en la unión de compras de artículos necesarios para la industria y para la vida de las poblaciones de la pampa. Es así como se debió haber estipulado como punto fundamental de una política honrada en la industria salitrera que la Asociación debiera ser la única entidad compradora del petróleo necesario para todos los asociados; la única que interviniera en la adquisición del carbón, la maquinaria, los sacos, los alimentos todos, en vez de existir, como hasta hoy día, las firmas intermediarias, varias veces intermediarias.

Ahí está, por ejemplo, la firma que, como agente, recibe las órdenes de cada oficina o compañía para adquirir sacos en la India. Esa firma, como agente a su vez de la de Londres, la pide a la oficina matriz y ella, a su vez, la pide a Calcutta. Es natural que cada oficina deje su utilidad y quien la paga en conjunto es la industria salitrera por la incapacidad de

la Asociación para llenar sus verdaderas funciones.

Las utilidades de las firmas "agentes salitreros" que están en todos los labios, son conocidas, y se deben exclusivamente a la circunstancia que dejo anotada.

La modificación de este estado de cosas tendería en gran manera a reducir el costo del salitre.

Los gastos generales, que, de paso, indicaré más adelante, de una sola Compañía, es otra fuente poderosa que se nutre merced al espíritu de grandiosidades en que ha vivido la industria y que no se resigna a modificar su criterio en los momentos de lucha a que cada día con mayor resolución le llevan los productos sintéticos.

Por el olvido voluntario, por esta especie de inconciencia en que hasta hoy han vivido la Asociación y los productores salitreros, es que se ha podido mantener el precio absurdo de este artículo, de 19 sh. 9 d. puesto al costado del buque en puerto salitrero, manteniendo una utilidad que puede alcanzar hoy a cerca de 80%. Este precio incomprensible, cuando se cierran oficinas por falta de mercado del producto, es absolutamente antojadizo, es un precio tendencioso, a fin de acelerar la crisis y producir los efectos deseados en el Gobierno y en el país.

Pues bien, estos precios, con ser muy altos, no lo son tanto como resultan de los intermediarios, ya que la Asociación no tiene venta directa ni acepta la ayuda de nadie para realizarla.

Voy a permitirme dar lectura a unos párrafos de cartas leídas hace poco en la Universidad, y que dicen más que un libro en lo que se refiere a las actividades de la Asociación en los Estados Unidos de Norte América.

"Mi estimado señor León:

"Al decirle "good by", inmediatamente antes que usted deje esta ciudad en viaje a su tierra natal, Chile, deseo hacer llegar a usted mis más sinceras apreciaciones y mi gratitud por haberme sido permitido trabajar con usted y ayudar a establecer los fundamentos sobre los cuales los hacendados de los Estados Unidos podrán conseguir salitre chileno de alta calidad, a precios que no serán prohibitivos, lo que traerá el empleo de toneladas que consistentemente serán aumentados.

"Me ha interesado mucho llegar a saber que el Gobierno de su país ha ido expendiendo gruesas sumas anualmente en propaganda a fin de introducir el salitre en nuestros campos, además para aumentar el consumo en los

campos donde durante años se le ha conocido y empleado. (Se confunde la Asociación de Productores con el Gobierno de Chile, y se ignora en Estados Unidos que el salitre no es de los chilenos).

"Mi información es que todo lo que nuestros hacendados saben del salitre chileno ha sido proporcionado mediante la labor de nuestros Colegios de Agricultura, los Campos Agrícolas Experimentales, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, el Departamento de Comercio y de nuestros propios American Farm Bureau Federation y sus Asociados en los diferentes Estados.

"Es interesante descubrir que se dedican gruesas sumas, derivadas de las contribuciones fiscales chilenas, a estos trabajos tanto en mi país como en otros países.

"Sería interesante saber si el bien que lógicamente debe derivarse de estos gastos y propaganda llegará alguna vez al consumidor actual, en este caso el hacendado americano.

"Las ideas tuyas y su "plan", si es que la palabra plan no es todavía demasiado precisa, resultará, yo creo, en mayor provecho para el hacendado americano que el producido por todos los fondos que hasta hoy se han gastado y además garantizará un consumo continuado del producto.

"Nosotros, en el Farm Bureau tenemos fe completa en aquel método de hacer negocios, que hace llegar al consumidor actual un producto de buena calidad a un precio razonable.

"Como yo entiendo, esto es su modo de pensar y es esto lo que usted está tratando de llevar a la práctica con el salitre de Chile."

Una carta por el señor Edward Oneal, presidente de la Alabama Farm Bureau Federation, fecha Agosto 30|26.

Dice el señor Oneal:

"Aprecio mucho el honor de haber recibido su visita y sus esfuerzos para unir los dos grupos más interesados en el salitre de Chile, el pueblo de Chile y los productores de algodón de los Estados Unidos del Sur.

"Hemos obtenido resultados maravillosos con este abono y la única cosa que impide un empleo universal de este material por nuestros algodoneros, es su alto precio, y cualquier economía que puede alcanzarse en su costo y distribución ayudaría indudablemente tanto al productor como al consumidor."

Otra carta escrita por el señor R. H. Adams, secretario de la Comisión de Nitrato del Estado de S. C., dice:

"La visita de usted significa mucho para nosotros, pues pone al Gobierno de su país y al nuestro en las más cordiales relaciones y es sin duda de vital importancia para los hacendados de South Carolina.

Haré lo posible para que el proyecto sobre el salitre se enmiende para hacerlo extender sobre un período de años. Si no tenemos éxito, yo tomaría la proposición independientemente del Estado. Nuestros hacendados han sido robados por los especuladores por demasiado tiempo ya."

Pues bien, señor Presidente, aquí tengo el dato de los precios de venta del salitre y de los abonos sintéticos puestos en wagones en el puerto de Atlanta el 1.º de Enero del año en curso. La diferencia, a pesar del inaudito aumento de precio de un artículo que sufre crisis por falta de venta, representa, sobre el sintético, 5.20 dólares, o sea \$ 42 por tonelada.

**Salitre:** Puesto en wagón en el puerto de Atlanta, en el Pacífico, 57.20 dólares la tonelada. En la quincena anterior fué de 56.40 dólares. En consecuencia, ha habido un aumento de precio de 0.80 dólares por tonelada.

**Sulfato de amonio:** Precio en iguales condiciones que el salitre, se mantiene constante, a 52 dólares la tonelada. Equivale a \$ 43.16 por quintal métrico (con flete ferroviario).

El flete del salitre a Estados Unidos se mantiene entre 6 y 7 dólares.

En Londres, 1.º de Enero de 1927:

**Salitre:** Sin alteración desde la quincena anterior.

**Sulfato de amonio:** Precio de 145 a 150 frs. el quintal métrico; las transacciones son insignificantes.

El flete varía, según la época, entre 33 y 24 chelines por tonelada.

De manera, pues, que la más formidable arma de defensa de nuestro abono, su bajo precio efectivo, es precisamente la que se esgrime en su contra.

¿Ha obtenido algún resultado práctico el Gobierno con la Comisión que designó para el estudio de esta materia? Si obtuvo alguna conclusión, ruego al señor Presidente del Senado se sirva solicitarla en nombre del Senador que habla. Y si obtuvo alguna conclusión, ¿de qué le ha servido al Gobierno? ¿Qué uso ha hecho de ella? Y si no la obtuvo, ¿cuál es la causa de su fracaso? Es indispensable que el Gobierno nos diga lo que piensa.

Voy a permitirme demostrar con la elocuencia de los números y sobre la base de las propias Memorias de las Compañías Salitreras, cual es su situación ante la crisis de especulación que experimenta la industria y las posibilidades

de bajar los precios del nitrato, tomando en cuenta el costo de elaboración, incluyendo gastos generales, hasta poner el salitre al costado del buque.

La Compañía Salitrera "La Granja", fué fundada en 1924, con un capital de £ 320,000 y obtuvo al año siguiente, según consta de la segunda Memoria presentada a la Junta Ordinaria de Accionistas, de 20 de Abril de 1926, una utilidad de £ 85,969-12-1, o sea, de 26 o/o, en circunstancia que al finalizar ese mismo año se declaraba la crisis actual salitrera!

La Compañía Salitrera "Asturias", fué fundada en 1921, con un capital de £ 200,000. Obtuvo ese mismo año 25 148-19, o sea, 12.5 o/o de utilidad. Es preciso observar que esta utilidad se debió a la venta de 66 mil quintales de salitre; pero quedaron sin venderse 246,700 quintales métricos, que deben estimarse como saldo de utilidades. Esta Compañía sólo tuvo en trabajo la oficina "Covadonga", y mientras tanto reconstruía la "Pelayo".

2.a Memoria. Al año siguiente, 1922, obtuvo £ 13,590-9-10 de utilidad, o sea, 7 o/o. En este año dice la Memoria que se vendieron 53,810 quintales métricos, quedando un sobrante de 79,642 quintales métricos. En Febrero de dicho año, la oficina "Covadonga" paralizó sus labores, de modo que no hubo producción. La "Pelayo" continúa su reconstrucción.

3.a Memoria, 1923. En este año la utilidad fué de £ 27,688-2-1, o sea, 14 o/o sobre su capital. Las ventas de salitre, dice esta Memoria fueron de 82,865 quintales métricos; pero no expresa cuántos quedaron sin venderse. La oficina "Pelayo" inició sus faenas el 15 de Enero. Las máquinas de la "Covadonga" funcionarán cuando las necesidades de la industria lo requieran."

4.a Memoria, 1924. La utilidad líquida en este año fué de £ 47,453-12-10, o sea, 23.7 o/o. Este año se anota una producción de 156,182 quintales métricos, con venta de 134,620 quedando un saldo de 21,598 quintales métricos.

5.a Memoria, 1925. La utilidad fué en este año de £ 44,194-14-8, o sea, un 22.1 o/o. Al final de este año se declaró por la Asociación la crisis salitrera. La producción de este año se elevó a 174,500 quintales métricos; pero, a parte del consumo en la oficina, quedó un sobrante sin vender de 23,858 quintales métricos, que no figura entre las utilidades.

Hasta el 31 de Diciembre de 1925 ha repartido dividendos ascendentes a £ 20,075-11-4, y el capital social se ha elevado a £ 295,045-0-3, siendo de £ 200,000 el capital pagado cinco años

**Compañía Salitrera "Galicia".** Esta Compañía fué fundada en 1917 con un capital de 250 mil libras esterlinas, que fué aumentado en 1919 a £ 400,000, y al año siguiente a £ 600,000. Las utilidades han sido como sigue:

Años	Capital	Utilidad	(Pérdida)	%
1917-1918.. . .	£ 250,000	£ 198,897		51.96
1919 .. . .	400,000			1.5
1920 a 1925.. . .	600,000	419,043		59.84

De esta utilidad de los últimos seis años repartió £ 295,242 en dividendos diversos. Al finalizar el último año se declaró la crisis salitrera actual.

Todas estas Compañías tienen reservas para atender futuras "paralizaciones".

**Compañía Salitrera "Aurrerá".** En la Memoria del año 1923, aparece con un capital de \$ 2.000,000. Las utilidades de ese año alcanzaron a \$ 1.459,839.35, o sea, 73 o/o sobre el capital.

Año 1924. El capital aparece fijado en 125 mil libras esterlinas, y las utilidades ascendieron a £ 44,581, o sea, 35.66 o/o. Como el capital fué pagado en moneda corriente, lo justo sería estipular la utilidad en esta misma moneda, y en este caso representaba \$ 1.780,000, o sea, 89.16% de utilidad sobre aquel capital.

**Compañía Chilena de Salitres.** Esta Compañía fué fundada en 1912 con un capital de 202,000 libras esterlinas. Ha obtenido utilidades hasta 1924 ascendentes a £ 543,570, o sea, de 265 o/o en este período.

**La Compañía "The Salar del Carmen Nitrate Syndicate Co. Ltd."**, arroja utilidades semejantes en su 20.a Memoria, en 13 de Mayo de 1926.

**Compañía Salitrera de Tocopilla.** Esta fué fundada en Diciembre de 1920. En su cuarta Memoria, en 30 de Junio de 1924, anota un capital de £ 1.300,000, y una utilidad de £ 484.266-2-0, o sea, 37 o/o sobre el capital.

Es esta la Compañía cuyo Presidente ha tenido clara visión del porvenir de la industria, y que ha venido defendiendo en el seno de la Asociación la doctrina de los precios bajos, contra la inmensa mayoría que mantiene a outrance los precios altos. En su Memoria de 1924 dice al respecto:

"Estamos persuadidos más que nunca de que a competencia siempre creciente de los productos sintéticos, nos impone la obligación de vender nuestros productos a precios más bajos que los actuales, y de fomentar aun más el consumo de salitre por medio de una propaganda tanto científica como práctica; de otra manera nos

expondremos a la posibilidad de perder terreno en el mercado mundial. Esperamos que este convencimiento llegará a ser más general entre los industriales de lo que hoy desgraciadamente es."

5.o Memoria en 30 de Junio de 1925. — Las utilidades ascendieron a 497,712.18 libras esterlinas sobre 1.300.000 libras esterlinas, o sea, 37 por ciento sobre el capital.

Al finalizar este año declaró la Asociación la crisis salitrera actual.

6.o Memoria en 30 de Junio de 1926. — Las utilidades llegaron a £ 387,753.17 chelines, 10 peniques, o sea, 30 por ciento sobre el capital, en plena crisis salitrera.

Aquí se estampaban declaraciones que debe conocer el país, víctima de la política nefasta de la Asociación Salitrera.

"La situación del salitre chileno, dice, en el mercado de productos azoados debe desgraciadamente considerarse muy poco favorable, debido por cierto, no a su calidad, siendo ésta hoy día, como antes, superior a la de casi todos los productos competidores, ni a la falta de consumo, sino única y exclusivamente a su precio alto. La crisis actual de nuestro producto no es causada, como lo fueron las crisis a fines del siglo pasado y a principios del presente por falta de demanda de abonos azoados, cuyo consumo, al contrario, ha aumentado en forma muy satisfactoria después de la guerra mundial, sino que tiene su origen, como ya lo hemos dicho, en el hecho de que nuestro producto se ofrece a un precio que, aun tomando en cuenta su mayor eficiencia como abono queda fuera de toda proporción con lo que piden nuestros competidores por sus productos.

"Hemos visto venir esta situación y en cada ocasión que se nos presentó tanto en el seno del Directorio de la Asociación Salitrera, como ante el Supremo Gobierno, sostuvimos la necesidad de bajar los precios

Cuando a principios del presente año (1926) la influencia de los precios altos sobre las ventas ya no pudo negarse ni por los que hasta entonces la habían negado, se hicieron grandes esfuerzos con ayuda del Fisco por medio de una reducción de los derechos de exportación y conjuntamente con una rebaja igual por parte de la industria. Desgraciadamente a pesar de haber comprobado para rebajar en forma considerable los precios al Supremo Gobierno (?) que la industria por sí sola estaría en situación de bajar el precio al nivel que les corresponde, las negociaciones con el Gobierno se prolongaron por meses sin resultado alguno, y la consecuencia fué que los industriales rebajaron los precios únicamente en un

chelin. El representante de nuestra compañía ante el Directorio de la Asociación, propuso una rebaja mayor, pero no pudo lograr la realización de esta indicación.

"El estado actual, continúa la memoria, es insostenible, tanto del punto de vista general como del de nuestra compañía.

Esta última y otros productores pueden vender, y estarían dispuestos a hacerlo, su producto a un precio bastante más reducido que el actual, es decir, un precio que sería aceptado por muchos consumidores, que hoy día se abstienen de comprar el salitre de Chile por su precio tan subido; pero estamos imposibilitados para hacerlo porque una gran parte de los productores no están conformes con la reducción de los precios.

La consecuencia es que las canchas se encuentran repletas de salitre y que las oficinas se están paralizando sucesivamente por falta de ventas"

"La acción común, continúa la memoria, en la vida económica es generalmente ventajosa, pero es inútil pretenderla cuando cesa de contemplar los intereses de todos sus componentes. Esto, es sin duda, el caso de hoy día con la venta común del salitre y tanto la industria como el Fisco y los intereses generales del país deberían reclamar la vuelta a la venta libre del salitre en la primera oportunidad que fuera posible. Es seguro sin embargo, que sin una rebaja considerable de los derechos de exportación el salitre chileno no podría venderse aún con el régimen libre a precios que se ajusten al nivel de los de nuestros competidores; pero sería un error fatal sostener por más tiempo la situación artificial de los precios deliberadamente altos. Nuestra compañía se ha pronunciado en varias ocasiones y en forma decidida en favor de la terminación de la venta común desde el 30 de Junio de 1926".

Como se ve, estas terminantes declaraciones del Presidente de la Compañía Salitrera de Copiella, pudieron indicar otros rumbos a la industria; pero la tenacidad de los demás para mantener los precios altos ha precipitado al país en la honda crisis que hoy sufre y que es la más positiva esperanza para estos industriales que habían de obtener la rebaja de los derechos de exportación.

La Compañía Salitrera de "El Loa", cuyo capital pagado en 1921 de 650 mil libras esterlinas, según consta de la 16.a memoria de la reunión general de accionistas del 11 de Abril de 1923, aparece en 1922 con un aumento de capital de otras 650 mil libras esterlinas mediante una reevaluación de las Pampas, oficinas, etc. Las utilidades en este año de 1922, a raíz del año de la otra crisis salitrera, fué de 159.368,3.7

libras esterlinas, o sea, 24,77 por ciento. En circunstancias que ha formado un capital de reserva de 200 mil libras esterlinas, o sea, de 30,77 por ciento del capital social.

Durante el año 1922 repartió los siguientes dividendos:

La 17.a memoria correspondiente al año 1923, cinco por ciento; Número 45 en 11 de Abril de 1923, cinco por ciento.

Durante ese año, dice la Memoria, no se elaboró yodo.

La 17.a memoria correspondiente al año 1923 establece que se obtuvieron como utilidades 357,943,9.4, libras esterlinas, o sea, 55 por ciento; en esta Memoria se consigna el siguiente repartido de dividendos:

Número 46, de 18 de Julio de 1923, de 2½ % o lo que es lo mismo, 32.50 libras esterlinas; porcentaje que se anota sobre el capital "Inflado" de 1.300.000 libras esterlinas, pero, en realidad, es de cinco por ciento sobre el capital efectivo..

El dividendo número 47, de 10 de Octubre de 1923, fué de 2 1/2 por ciento (5 por ciento) o sea, 32.500 libras esterlinas.

El dividendo número 48, del 9 de Enero de 1924, fué de 2 1/2 por ciento (cinco por ciento). o sea, 32.500 libras esterlinas.

El número 49, de 8 de Abril de 1924, fué de 2 1/2 por ciento (cinco por ciento), o sea, 32.500 libras esterlinas.

Y repartió, además, un dividendo extraordinario de 2½ por ciento (cinco por ciento), o sea, 32.500 libras esterlinas.

O sea, que desde el 21 de Febrero de 1923 hasta el 8 de Abril de 1924, la Compañía "El Loa" ha repartido el 35 por ciento del capital en dividendos, aparte de los fondos de reserva, paralizaciones, amortizaciones de terrenos, etc.

Según la 18.a Memoria, correspondiente al año 1924, obtuvo una utilidad de f 376.718.8.4, o sea, el 58 por ciento del capital.

Veamos los dividendos que acusa esta Memoria:

N.o 50--16	VII--1924--	2.1 2%	(5%)	f 32.500.
" 51--10	X--24--	"	"	"
" 52--14	I--25--	"	"	"
" 53--15	IV--25--	"	"	"
y extraordinarios		"	"	"

o sea, que en este año, ha repartido 25 por ciento, aparte de los fondos para futuros dividendos.

Se nota en esta Memoria que las Oficinas "Curicó" y "Cecilla" han permanecido inactivas por no haberse necesitado su producción para hacer frente a la cuota en las ventas de salitre. Estas oficinas representan un enorme capital

muerto que no pesa, sin embargo, sobre las utilidades.

Según la Memoria N.º 19, correspondiente al año 1925, las utilidades de la Compañía ascendieron a £ 346.780.12.1, o sea un 53.35 por ciento sobre el capital.

Los dividendos N.ºs 54, 55, 56 y 57 fueron repartidos el 15 de Julio de 1925, el 14 de Octubre de 1925, el 13 de Enero de 1926 y el 14 de Abril del mismo año, dando un total de 20 por ciento, en plena crisis salitrera, aparte, naturalmente, de los fondos destinados a nuevos dividendos, reserva, etc., etc.

En esta Memoria, que fué presentada a la Junta General de Accionistas de 14 de Abril de 1926, se consignan datos muy interesantes y reveladores, que coinciden con los de otras Compañías, en orden a lo que realmente significan para la industria las nuevas leyes sociales:

Aporte al fondo de retiro de empleados . . . . .	£ 3.054.6.5
Aporte al fondo de Seguro Obligatorio Obrero . . . . .	" 1.914.12.7
Total . . . . .	£ 4.964.6.0

sobre la utilidad del año ascendente a 346 mil 780.12.1 libras esterlinas, o sea, 1.4 por ciento sobre la utilidad y a 0.76 por ciento sobre el capital. Aplicando esta tan pesada carga, como a diario lo manifiestan los voceros de la Asociación, esto representa un gravamen sobre 1 millón 674,746 quintales métricos, de \$ 198,761 moneda legal, o sea, de \$ 0.12, o sea, cerca de 1/2 d. sobre 229 d. que es el precio de venta del quintal métrico (19 sh. 15 d.). Si hubiéramos de considerar el capital ficticio de £ 1.300.0.0 este porcentaje quedaría reducido a la mitad.

Si agregamos las contribuciones generales:

Contribuciones y estampillas de impuestos . . . . .	£ 1.476.10.1
Impuesto a la renta, 1.ª categoría . . . . .	" 6.632.14.0
Impuesto a la renta, 2.ª categoría . . . . .	" 1.885.6.0
	£ 9.994.10.1

que representan \$ 399,761 que, repartidos entre la producción de 1.674,746 quintales métricos, representan, a su vez, un gravamen de \$ 0.24, o sea, de 1.5 d. por quintal métrico.

#### THE SANTIAGO NITRATE Co. Ltd.

**21.ª Memoria, año 1920.**—Esta Compañía tiene un capital de 160,000 libras esterlinas y produjo una utilidad de 20.597.67 libras esterlinas, habiendo permanecido clausurada hasta el 15 de Junio, o sea, hasta 15 días antes de terminar el año salitrero, a que se refiere esta Memoria. Obtuvo, pues, sin trabajar, merced a la venta de cuotas que le permiten los artículos 36, 37 y 38 de los Estatutos de la Asociación un in-

terés de 12.5 por ciento, en circunstancia que ese capital no obtendría en Inglaterra más de un 2 por ciento.

**22.ª Memoria, año 1921.**—"Debido a las condiciones del mercado salitrero, dice, la oficina permaneció cerrada desde el 20 de Abril último", o sea, funcionó de cualquier manera, desde el 15 de Junio al 20 de Abril, es decir 10 meses cinco días. Utilidad: £ 29.307.11.1, o sea, el 18 por ciento sobre el capital.

**23.ª Memoria, año 1922.**—Dice esta Memoria: "Habiendo sido vendida la cuota asignada a la Compañía por la Asociación para el corriente año salitrero, la Oficina ha permanecido cerrada." Pero a pesar de esto, ha producido una utilidad de £ 17.219.7.0, o sea, 11 por ciento sobre el capital.

**24.ª Memoria, año 1923.**—Dice esta Memoria: "Habiendo sido vendida la cuota asignada a esta Compañía por la Asociación, para el corriente año salitrero, la Oficina ha permanecido cerrada; pero se propone reiniciar sus trabajos al comienzo del próximo año." Sin embargo, las utilidades han sido de £ 20.018.12.11, o sea, de 12.5 por ciento sobre el capital.

**26.ª Memoria, año 1925.**—La Memoria dice: "Se habría resuelto cerrar la Oficina a fines de Julio, época en que el stock habría sido suficiente para satisfacer los compromisos del año actual y del venidero; pero, debido a dificultades de carácter obrero, la manufactura se paralizó seis semanas antes de la época que se había decidido." La utilidad que arrojó esta Memoria es de £ 21.662.4.5, o sea del 13 por ciento sobre el capital, en circunstancias que ha permanecido clausurada el año entero.

#### COMPAÑIA SALITRERA DE TALTAL

Inició sus labores el 1.º de Enero de 1921, con un capital de 80,000 libras esterlinas.

La primera Memoria es de Junio del año 1922, o sea un período de 18 meses de trabajo. Arrojó una utilidad de £ 250,435, o sea, 312 por ciento en ese período, equivalente a 203.7 por ciento anual.

**2.ª Memoria, 30 de Junio de 1923.**—Las utilidades llegaron a £ 197,619, o sea, 247 por ciento sobre el capital.

No pudo aumentar su capital y lo aumentó nominalmente a £ 400,000 en Junta General de Accionistas de 2 de Noviembre del año 1923. La operación se hizo mediante un reavalúo de lo avaluado en £ 40,000, elevándolo a £ 280,000, o sea, inflando el capital en £ 240,000. El resto del aumento de £ 80,000 se hizo en aporte efectivo; de manera que en realidad, el nuevo capital por considerar, será de £ 160,000. Por decreto N.º 703 de 14 de Abril de 1924 se autorizó esta interesante operación.

**3.a Memoria, de 30 de Noviembre de 1924.**— Utilidad, f 147.468, sobre f 160,000 de capital, o sea, 92.16 por ciento de interés en vísperas de la actual crisis.

**4.a Memoria, de 30 de Noviembre de 1925.**— En plena nueva crisis esta Compañía obtuvo una utilidad de f 194,065, o sea, 121.29 por ciento. Asómbrese el país!

En Setiembre último dí los datos referentes a la **Compañía de Salitres de Antofagasta** y a la **The Lautaro Nitrate Co. Ltd.**, que dicen relación con los que aquí traigo hoy y que en esos días no tuve tiempo de dar a conocer al país por estar en vísperas de clausurarse el período ordinario de sesiones.

Después de dar a conocer estas cifras que alcanzan a la mitad del año pasado, en circunstancias que estaban ya cerradas las tres cuartas partes de las oficinas salitreras por causa de un crisis de venta, no tengo términos suficientemente adecuados para calificar la actitud de los industriales salitreros y en particular de la Asociación, al paralizar las oficinas, echar a la calle sesenta mil hombres y amenazar con la bancarrota del Estado si no se le protege mediante la rebaja de los derechos de exportación.

Si la actitud de los salitreros y de la Asociación merece los más duros epítetos, realmente no hay palabras para calificar a los chilenos que forman parte de ese organismo que con locura o demencia prefieren ver hundirse al país antes que las utilidades de los industriales baje del 50 por ciento! Realmente que tales hombres, que se han enriquecido en estos procedimientos, deberían ser expulsados del país por traidores a la patria.

Voy a analizar ahora los precios de producción por quintal métrico de salitre al costado del buque en puerto chileno, y a fin de abreviar, voy a referirme solamente a los de la Compañía de Salitres de Antofagasta, que figura en condiciones medias en la industria por sus parras e instalaciones.

**COMPAÑIA DE SALITRES DE ANTOFAGASTA**

Año	Costo vendido al costado del buque	Cuota Asociación	Derechos	Utilidad	Precio
1919	12.18	0.07	6	5	23.2
1920	13.08	0.53	6.52	6.05	26.1
1921	13.51	2.50	8.70	12.80	37.5
1922	15.99	1.55	8.70	7.41	33.8
1923	15.71	1.95	9.33	9.50	36.5
1924	18.98	1.20	10.04	9.57	39.8

De manera que, mientras que el costo de elaboración, acarreo y puesta a bordo, incluso gastos generales, leyos sociales y fondos de reserva e imprevistos, etc., se eleva desde 1919 hasta 1924 desde \$ 12.18 hasta \$ 18.98, o sea, en 55 por ciento, la cuota de la Asociación se ha elevado en 1,614 por ciento; los derechos de aduana, que son solamente una forma de pago de la materia prima, se ha elevado de \$ 6 a \$ 10.04, o sea, un 67 por ciento; las utilidades se han elevado en 91.4 por ciento, y el precio resultante se ha elevado en 76 por ciento.

Con estos solos datos puede sostenerse, que el precio de venta debe ser inferior a \$ 31 m. l. por quintal métrico para que recién pueda decirse que en el término medio de las oficinas no hay utilidad. La pérdida recién vendría a producirse cuando se dedujera de ese fondo lo pagado por gratificaciones y cuantiosos gastos generales.

Estas partidas, como he dicho, pesan extraordinariamente. Voy a demostrar de ligera lo que significaban a la Cia. de Salitres de Antofagasta estas partidas en 1924.

Gastos generales	\$ 1.39 qq. m.	\$ 2.985,923.19
Interés y gratificaciones independientes de utilidades	1.29%	2.779,118.03
Provisión para reparaciones	0.22%	472,153.—
o sea, \$ 2.90 qq. m.		\$ 6.237,194.22

De tal manera que ni la Asociación, ni los industriales independientemente, tienen derecho a hablar de pérdidas de la industria, a fin de inducir en error al Gobierno y al país, mientras el precio de venta del salitre, puesto al costado del buque en puerto salitrero, no baje de 15sh. 6d. para el término medio de las oficinas, incluso los derechos del Estado.

Este concepto se encuentra en cuanta información imparcial ve la luz pública en el extranjero, menos en las publicaciones oficiales de la Asociación Salitrera.

En consecuencia, espero conocer la opinión que al respecto sustente el Gobierno a propósito de este tema en general y en particular al tenor de las respuestas que le darán las diversas compañías a la encuesta a que las ha sometido, para formular las conclusiones que, en mi opinión, llevarían al resurgimiento de esta industria, capital para la vida de la nación.

Confío que el Gobierno, que ha oído las distintas voces que se han levantado para pedirle que opine al respecto, se servirá prestar oído, esta vez, a nuestro llamado y querrá par-

participarnos su sentir y su punto de vista para solucionar la situación actual.

## 2.—ATROPELLOS EN ROSARIO

El señor CARMONA. — Voy a distraer la atención del Honorable Senado por breves momentos, no para ocuparme de asunto tan trascendental como el que ha tratado el honorable señor Núñez, sino para referirme a los atropellos que se cometen en algunos pueblos del Sur, en donde parece no imperaran las leyes del país.

El Domingo último me trasladé en unión de un señor Diputado al pueblo de Rosario, en el Departamento de Rengo, con el propósito de organizar a los obreros en un sindicato. Se habían repartido previamente algunos volantes y se había anunciado que se iba a protestar en el mismo acto, de algunas arbitrariedades cometidas por la policía comunal de esa localidad. Los habitantes del pueblo querían aprovecharse de la presencia de los parlamentarios para tener alguna garantía de poder hablar con libertad.

Los obreros habían pasado una nota a la autoridad, dándole cuenta del mitin que se iba a realizar. Pero a nuestra llegada, al pueblo, nos encontramos con que el comandante de policía estaba allanando a cuatro obreros que tenían un estandarte y les ponían el revólver al pecho; nosotros protestamos enérgicamente del procedimiento del comandante, y le hicimos presente que estaba cometiendo un abuso, pues no tenía orden judicial alguna para proceder a allanar a esos ciudadanos, y, por último, agregamos que éramos parlamentarios.

A esto contestó el comandante que no tenía nada que hacer con parlamentarios; pero parece que después recapacitó sobre sus palabras y pidió disculpas.

Terminado este primer incidente, nos trasladamos al pueblo, donde nos impusimos de las diversas medidas que había tomado la policía para ejercer presión sobre sus habitantes, una de las cuales fué la de impedir que se vendiera ninguna clase de comida a los forasteros.

Como a las tres de la tarde, el Diputado señor Sepúlveda Leal logró entrevistarse con el Alcalde de la comuna, que es la única autoridad del pueblo, y de quien depende la policía, y llegaron a un acuerdo para celebrar el mitin proyectado, a pesar de no haber recibido la transcripción de una nota que se había pasado oportunamente solicitando el permiso correspondiente, con la condición de que ese mitin no fuera

para el objeto que se había anunciado, sino como una disertación doctrinaria.

Empezó, pues, su conferencia el Diputado señor Sepúlveda en una forma completamente tranquila y en términos los más suaves, sin atacar a ninguna autoridad. La fuerza de policía estaba ahí mismo, junto al pueblo que oía al orador, armada con fusiles y balas, o sea, en son de guerra.

No habían transcurrido diez minutos cuando el comandante de policía, introduciéndose a caballo por entre el auditorio, llegó hasta donde estaba el orador, y le dijo: Señor, perdóneme que le interrumpa para decirle que Ud. me prometió hace un momento que iba a hacer su disertación en la cancha de football y no en este sitio. La mencionada cancha está casi dentro del cuartel de policía y lo que pretendía el Prefecto era, según parece, que el mitin se realizara casi bajo la férula y la presión de la fuerza.

Ante semejante pretensión, me permití decirle al comandante que no teníamos por qué realizar nuestra reunión donde él indicaba, ya que el propio señor Alcalde había convenido con el señor Sepúlveda Leal, que esta reunión se celebrara en la parte del pueblo que quisiéramos.

El señor Comandante de Policía, ordenó entonces cargar contra la manifestación, la que fué disuelta a cabalazos y a sablazos. Naturalmente, nosotros le observamos a estas autoridades: ¿estamos acaso en un país salvaje? ¿Cómo se ha ordenado hacer esta carga contra una manifestación pacífica y tranquila? Hay aquí gente respetable que reclama de tales procedimientos, ¿y el jefe de la Policía ve sin inmutarse que sus soldados dispersen en forma tan violenta a la gente? Pero, el Comandante seguía impassible, y sólo decía: aquí solamente mando yo. Ese Comandante se llama don Carlos Fuentes Silva, y el Alcalde de la localidad es don Jaime Larraín.

Por otra parte, supimos de los vecinos del pueblo que el jefe de la policía es el terror de los habitantes, y que acostumbra tomar presos a trabajadores honrados imponiéndoles la multa arbitraria de siete pesos cincuenta, sin pasar de ello parte alguno al juzgado. Naturalmente, de esta manera esa pobre gente no puede ni siquiera entenderse con el juez. Excusado es decir que todo esto significa un gran negocio, y que la renta que de tal manera se proporciona ese jefe de la policía no ha de ser muy pequeña si sólo se supone que tome presos a diez individuos por día.

Lo grave del caso es que el Comandante

ampara con toda clase de franquicias como a quince cantineros del pueblo. En la mañana del Domingo en que estos incidentes ocurrieron, ya esos cantineros habían dado de beber en exceso a los mismos guardianes que más tarde sablearon al pueblo. En estas condiciones, yo tuve que prestarme a proteger a los obreros que en la tarde deseaban volver a sus casas, porque eran atajados por todos los caminos por los guardianes ebrios.

Al exponer estos hechos vergonzosos ante el Honorable Senado, no lo he hecho con la idea de que se obtenga la remoción de las autoridades culpables, pues si se consiguiera eso, seguramente nombrarían en su lugar a otros funcionarios que procederían de igual manera, porque es muy lógico que en defensa de los privilegios que tienen los terratenientes, siempre procedan éstos a dar órdenes análogas a los comandantes de policías.

Que estas órdenes parten de los terratenientes, me consta pues el propio Alcalde, señor Larraín, le hizo presente al señor Sepúlveda Leal que no podía permitir que en el pueblo se dieran conferencias de carácter doctrinario ni se dijera nada contra la burguesía, ni mucho menos permitiría que se atacara al Comandante de Policía, funcionario que era su brazo derecho y su hombre de confianza, de modo que se vería en la necesidad de ampararlo.

De manera, señor Presidente, que el señor Alcalde es la única autoridad de la comuna y se ha convertido en dueño absoluto de vida y hacienda, quien, como se vé, no permite que se organicen meetings ni se dicten conferencias y, en caso que estas se efectúen, la policía tiene el encargo de disolverlas. Debido a este atropello tuvimos que permanecer en la estación del ferrocarril, acompañados por los obreros que fueron dispersados a sablazos.

El señor BARAHONA (Presidente).—Permítame una interrupción, señor Senador. Solicito el asentimiento del Honorable Senado para prorrogar la sesión por media hora a fin de que el honorable señor Carmona de término a sus observaciones.

El señor URREJOLA.—El honorable señor Carmona podría seguir mañana desarrollando sus observaciones.

El señor GUTIERREZ.—El señor Senador manifiesta que les dará término en cinco minutos más.

El señor BARAHONA (Presidente).—Queda prorrogada la hora por 5 minutos.

Puede continuar, Su Señoría.

El señor CARMONA.—Como considero que estos hechos constituyen un delito que debe ser castigado, ruego al señor Presidente se sirva

dirigir un oficio al señor Ministro del Interior, a fin de que instruya el sumario del caso.

Continuando en el desarrollo de mis observaciones, debo agregar que encontrándome en la Oficina del Telégrafo, acompañado de unos 20 obreros que se escudaban en mi persona, por temor de nuevos ataques de parte de la policía, ésta llegó nuevamente y continuó su obra vandálica, pues atropellando una vez más a los obreros, les apuntó las carabinas con la advertencia de que no permitiría que se celebrara comicio alguno. Naturalmente protesté de este nuevo atropello e hice presente al Comandante que no tenía derecho de atropellar a los obreros por el sólo hecho de que me acompañaran.

A pesar de mis protestas, la policía continuó en sus desmanes, hasta el extremo de dar órdenes a los negocios de cena de que no se nos vendiera comida. En tales condiciones el señor Sepúlveda Leal siguió viaje a Rengo y yo me quedé en la estación, esperando el tren que me había de conducir a Santiago.

He querido exponer los hechos tal como han ocurrido a fin de que se vea los procedimientos violatorios que emplea la policía de Rosario, hechos que, si me los hubieren contado, no los habría creído.

Declaro, señor Presidente, que jamás me han sucedido hechos de esta naturaleza, no obstante de haber vivido algunos años en el Norte, en donde he sido procesado por delitos de que, intencionalmente, me han culpado; sin embargo, no he presenciado actos tan punibles como los ejecutados por esta policía y creo que para que puedan llegar nuestros conciudadanos a ese pueblo es preciso que vayan garantidos por fuerza armada.

Por lo demás lo ocurrido está dentro de lo lógico, pues, como lo he ya dicho, el propio Alcalde señor Larraín ha expresado que él defiende a su policía y que no permitirá que en el pueblo se organicen desfiles ni manifestaciones, no obstante ser este un pueblo libre; pero, el señor Alcalde defiende ante todo el régimen de los privilegios.

Repito que mis observaciones no tienen por objeto obtener el retiro de un Comandante que será seguramente reemplazado por otro perfecto salvaje encargado de continuar la obra del anterior.

El señor BARAHONA (Presidente).—Me permito rogar al señor Senador que se sirva retirar el término que ha empleado para calificar la acción de un funcionario público en ejercicio de sus funciones. El señor Senador puede emplear otras palabras para designar estos actos.

El señor URREJOLA.—No creo que haya

necesidad de que el señor Senador retire sus palabras, porque ha suavizado sus palabras diciendo que fué "un perfecto salvaje".

El señor BARAHONA (Presidente). — En cumplimiento del Reglamento del Senado ruego al señor Senador que no emplee los términos que ha usado.

El señor CARMONA.—El Comandante de Policía de aquella comuna es un perfecto salvaje, porque al proceder en la forma que he indicado, se entiende que lo ha hecho a sabiendas de que no está dentro de sus atribuciones atropellar las manifestaciones públicas que hacen ciudadanos tranquilos. Pero eso yo lo justifico porque son instrumentos eviados para coartar las libertades ciudadanas, para desconocer todas las leyes.

Yo no he hecho uso de la palabra porque crea que el cambio de un funcionario como este Comandante de Policía hará cesar este mal; vengo únicamente a hacer este acto de protesta contra los procedimientos de esta índole. El Senado hará un gran beneficio al enviar al señor Ministro del ramo el oficio que he pedido. Por lo demás queda de manifiesto que actos como el que he denunciado son propios de elementos salvajes y no seres humanos.

### 3. LEGISLACION PETROLERA

El señor NUÑEZ MORGADO.—Deseo hacer una indicación, señor Presidente.

El señor Ministro de Agricultura e Industria ha solicitado en su oportunidad sesiones especiales para que se trate el proyecto de ley sobre legislación petrolera que se encuentra sobre la Mesa del Senado. Y como el señor Ministro ha concurrido a nuestras sesiones y aun no se ha tratado este proyecto, yo pido que posterguemos la discusión del proyecto de ley sobre la Vivienda que se encuentra en tabla para la Segunda Hora de la sesión de hoy hasta que se despache el de legislación petrolera, y si queda tiempo sobrante que se continúe con el proyecto sobre la Vivienda.

El señor BARAHONA (Presidente).—Solicito el asentimiento del Honorable Senado para proceder en la forma indicada por el honorable Senador señor Núñez Morgado. Queda así acordado, por asentimiento tácito.

Respecto al oficio que ha solicitado el honorable Senador señor Carmona, se enviará a nombre de Su Señoría al señor Ministro del Interior.

Habiendo llegado la hora, se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

## SEGUNDA HORA

### LEGISLACION PETROLERA

El señor BARAHONA (Presidente).—Continúa la sesión.

En conformidad al acuerdo de Primera Hora, corresponde tratar el proyecto sobre legislación petrolera.

Se va a dar lectura al proyecto.

El señor SECRETARIO.—En sesión anterior, a indicación del honorable señor Yrarrázaval, se acordó dar por leído el informe y entrar a la discusión general del proyecto.

El señor BARAHONA (Presidente).—En vista de lo informado por el señor Secretario, no cabe la lectura, sino su discusión.

El señor URREJOLA.—Me parece que a este respecto debe acordarse lo conveniente, y aún cuando es efectivo que se ha tomado el acuerdo de dar por leído el informe de la Comisión sobre este proyecto, no es conveniente tal acuerdo, sobre todo, cuando hay muchos señores Senadores que no están impuestos de la materia y que no conocen las disposiciones del proyecto.

De modo que me parece conveniente que se lea el informe de la Comisión aún cuando su lectura sea un poco pesada para el señor Secretario.

El señor BARAHONA (Presidente).—Como sobre la supresión de la lectura del informe de la Comisión ya hay un acuerdo del Honorable Senado, a fin de proceder como lo indica el honorable señor Urrejola, correspondería dejar sin efecto el acuerdo anterior. En consecuencia, solicito el asentimiento unánime del Honorable Senado para dar lectura al informe y al proyecto de la Comisión.

El señor MEDINA.—Con la lectura del informe vamos a perder mucho tiempo. Me parece conveniente, que estos informes sean repartidos con dos o tres días de anticipación al día en que serán discutidos los respectivos proyectos, a fin de no estar obligados a estar mirando lo que lee el señor Secretario.

El señor ECHENIQUE.—Yo no he leído el informe y no sé de qué trata el proyecto.

El señor CUTIERRERREZ.—El informe está impreso desde hace varios días.

El señor CARIOLA. — Me parece que se puede subsanar el inconveniente prorrogando la sesión por un cuarto de hora, que será el tiempo que dure la lectura del informe.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—En el tiempo que hemos discutido podríamos haber avanzado en la lectura.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se va a dar lectura al informe de la Comisión y

al proyecto. En su oportunidad solicitaré la prórroga de la hora.

—El señor Secretario da lectura el informe de la Comisión de Agricultura, Minería y Fomento Industrial que termina proponiendo el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º El Estado se reserva la explotación de los yacimientos de petróleo que se descubran en terrenos de cualquier dominio del territorio de la República.

Se comprenden con la palabra "petróleo" todas las mezclas o combinaciones naturales de hidrocarburos que se encuentren en estado sólido, líquido o gaseoso.

Art. 2.º Autorízase al Presidente de la República para conceder permiso para explorar y explotar petróleo en la extensión y bajo las condiciones que se determinen en contratos que celebre de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 3.º La concesión para explotar petróleo podrá abarcar hasta 500,000 hectáreas, si se otorga al Norte del paralelo 1.º 47, y hasta cinco millones de hectáreas si se otorga al Sur del mismo paralelo.

Cada concesión para explotar petróleo podrá abarcar una extensión no superior a la tercera parte de la concedida para la explotación, pero sin que pueda, en caso alguno, exceder de un millón de hectáreas.

Art. 4.º Sólo podrán obtener concesiones petroleras los chilenos y sociedades chilenas, los extranjeros y sociedades extranjeras que tengan domicilio en Chile.

A una misma persona o sociedad no podrá hacerse más de una concesión de exploración o de explotación de petróleo.

Art. 5.º Se prohíbe adquirir concesiones petroleras o tener parte de interés en ellas, a Gobiernos o soberanos extranjeros y a personas o sociedades sin domicilio en Chile.

Tampoco podrá constituirse a su favor ningún derecho sobre dichas concesiones.

La transferencia o transmisión de concesiones o de parte de ellas, en contravención a lo dispuesto en los precedentes incisos, será nula y los derechos correspondientes pasarán al Estado.

Art. 6.º Dentro del plazo de tres meses, contado desde la fecha del decreto respectivo y antes de reducir el contrato a escritura pública, el concesionario deberá constituir a favor del Fisco un depósito de garantía, cuyo monto será fijado por el Presidente de la República previo informe del Cuerpo de Ingenieros de Minas, para responder de la correcta y

regular realización de los trabajos de reconocimiento.

El mismo decreto fijará el plazo para comenzar las obras, la localización de los pozos, el número y la profundidad de las perforaciones y demás condiciones del reconocimiento petrolero.

Art. 7.º El plazo de las concesiones de exploración no podrá exceder de cinco años.

Art. 8.º Constatada la existencia de petróleo, el Presidente de la República podrá otorgar al explorador la concesión de explotación hasta por el término de cincuenta años.

En el decreto respectivo se fijará por el Presidente de la República, previo informe del Cuerpo de Ingenieros de Minas, el monto de la garantía que el concesionario deberá constituir a favor del Fisco para responder de las infracciones del contrato.

Art. 9.º La concesión de explotación da derecho al concesionario para captar y aprovechar el petróleo, pudiendo establecer en el fundo superficial todas las instalaciones necesarias para la extracción, conducción, almacenamiento y refinación del petróleo.

Cuando el terreno que se necesite ocupar para estos fines no fuere de propiedad fiscal, el concesionario tendrá derecho a imponer en él las servidumbres del caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Código de Minería, pudiendo éstas extenderse a la instalación de teléfonos, telégrafos, andariveles y líneas férreas.

Podrá igualmente gozar de los servicios y usos a que se refiere el artículo 79 del mismo Código, en la forma y condiciones que en él se establecen.

Art. 10.º El concesionario deberá pagar las siguientes indemnizaciones, según los casos:

a) Diez por ciento del producto bruto al Estado, cuando explote petróleo en terrenos fiscales:

Siete por ciento del producto bruto al Estado y tres por ciento al propietario del suelo, cuando éste no fuere el Fisco.

Art. 11.º En la extensión concedida para explotar petróleo sólo podrá otorgarse concesión petrolera al explorador de ella; pero una vez hecha a éste la concesión de explotación, o caducado su derecho, el terreno vacante queda libre para otorgar sobre él nuevas concesiones de exploración.

Art. 12.º La explotación de una concesión petrolera no podrá interrumpirse por más de seis meses, sin causa justificada, calificada por el Gobierno previo informe del Cuerpo de Ingenieros de Minas, bajo pena de caducidad de

concesión y de pérdida de todos los derechos del concesionario.

Art. 13. La regalía a que se refiere el artículo 10 podrá exigirse en especies o en moneda efectiva.

Art. 14. En caso de guerra exterior o conmoción interior, podrá el Gobierno hacer uso de todo el petróleo que se produzca en su territorio, para cuyo objeto entregará el control de la producción al Cuerpo de Ingenieros de Minas y pagará al concesionario por el petróleo que use, hasta una cantidad igual al precio de costo, más un veinte por ciento.

Art. 15. Las cuestiones que se suscitaren entre el concesionario y el dueño del suelo con motivo de los trabajos de exploración o de explotación, se ventilarán en conformidad al procedimiento sumario establecido en el Título XII del libro III del Código de Procedimiento Civil.

Art. 16. Se declara de utilidad pública la industria petrolera, y, de consiguiente, en caso necesario, calificado por el Presidente de la República, podrán expropiarse por el Estado, con cargo al nuevo concesionario, las pertenencias que para la explotación de petróleo se hubieren ratificado o mensurado por particulares en conformidad a leyes anteriores, debiendo la indemnización previa ajustarse con sus dueños o determinarse en el juicio respectivo.

Para que el nuevo concesionario de petróleo pueda explotar esta sustancia dentro de una pertenencia metalífera, constituida con anterioridad a la presente ley, no será necesaria la expropiación si el dueño de ésta no hubiere ya descubierto la existencia del petróleo dentro de su pertenencia y dado principio a su explotación.

Art. 17. Exceptúase al petróleo de entre las sustancias que, conforme al inciso 1.º del artículo 63 del Código de Minería, acceden al dueño de una pertenencia metalífera.

Art. 18. El Presidente de la República dará preferencia entre dos o más peticionarios de una misma concesión, al que se hubiere presentado primero, prioridad de que quedará constancia en el libro respectivo que deberá llevarse por el Cuerpo de Ingenieros de Minas, que será la oficina donde deberán presentarse las solicitudes.

Art. 19. Todo peticionario deberá reconocer en forma expresa la exclusiva jurisdicción y competencia de las autoridades y tribunales chilenos para resolver cualquiera cuestión a que dé origen la concesión, renunciando al derecho de reclamar ante Gobiernos extranjeros o recurrir a la vía diplomática.

Art. 20. El Presidente de la República dictará el reglamento o reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley, pudiendo sancionar las infracciones que no importen caducidad de la concesión, con multas de quinientos a veinticinco mil pesos.

Art. 21. Deróganse los incisos 2.º y 3.º del artículo 2.º de la ley N.º... de... de Diciembre de 1926.

Art. 22. Deróganse las disposiciones vigentes que sean contrarias a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 23. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor BARAHONA (Presidente).—En discusión general el proyecto.

El señor ECHENIQUE.—Sería conveniente tener a la mano el texto de la ley que se aprobó en Diciembre del año pasado para tenerla presente durante la discusión de este proyecto.

El señor CABERO.—Conviene tener presente la ley a que se ha referido el honorable Senador por Santiago durante la discusión de este proyecto, porque se pide aquí la derogación de ella.

El señor ALEMPARTE (Ministro de Agricultura).—La ley a que se han referido los señores Senadores la tengo en mi poder y me voy a referir a ella desde el principio de mis observaciones. Como recordará el Honorable Senado, cuando se discutió lo que se llamó la ley chica o la ley de reserva del petróleo, tuve oportunidad de manifestar que al hacerme cargo del Ministerio me encontré con estos proyectos que se refieren a la legislación petrolífera.

El Ministro entiende bien poco en esta materia, como el Honorable Senado comprende. Aunque es abogado, estudió Código de Minería hace muchos años, y, naturalmente, su primer trabajo ha sido asesorarse de personas que conocen este negocio en lo que se refiere, digamos, al tecnicismo petrolífero, y de jurisconsultos en lo que se refiere a la parte legislativa.

De manera que, en realidad, el Ministro ha venido a estudiar este problema en los días en que su urgencia lo puso de actualidad.

El proyecto reservado se refería a la necesidad de establecer una ley que podríamos llamar de emergencia, para cautelar los intereses de las personas que haciendo sacrificios de grandes sumas de dinero, pudieran interesarse por el descubrimiento de petróleos en nuestro territorio, y dejarlas a cubierto de los que hicieran pedimentos a última hora para entorpecer la acción de aquéllos.

A este fin se debe la presentación de dos leyes, la reservada que no constaba sino de un artículo, y el proyecto de legislación petrolífera, proyecto que, en realidad, ha adolecido del defecto de haberse limitado a una especie de traslado de la legislación mexicana en esta materia a nuestro país.

La legislación mexicana es de última data, pues fué promulgada en Enero de 1926; pero se incurrió en el error de trasladarla a nuestro cuerpo de leyes demasiado literalmente.

La ley chica también fué motivo de modificaciones. El Senado se limitó a establecer una disposición de carácter general, declarando la caducidad de algunas disposiciones del Código de Minería en una zona determinada. La Cámara estimó más conveniente ir al fondo de la cuestión, y dijo: incluyamos el petróleo en aquella disposición del inciso 5.º del artículo 2.º del Código de Minería, que habla de que son propiedad del Estado las guaneras y nitratos, y así establecemos que el Estado es dueño de las guaneras, del petróleo y del nitrato. Esta es la disposición primera de esta ley reservada tal como pasó en la Cámara de Diputados.

Dijo la Cámara de Diputados: "Intercálase en el inciso 2.º..."

La Cámara tuvo a bien agregar a ésta, dos incisos más, que dicen así:

Estos dos incisos merecieron una crítica justa de parte del Senado, y la Comisión de Legislación y Justicia, estudiando este asunto, dijo que como ya venía la ley general sobre el petróleo, no había necesidad de mantener esos dos incisos, y que parecía natural derogarlos.

El artículo 3.º de la ley reservada dice que la aplicación de las disposiciones de esta ley se hará por los jueces de mayor cuantía del departamento de Santiago. Esta disposición no ha merecido observación, y tanto el Senado como la Cámara de Diputados estimaron que había conveniencia en que fueran los jueces del departamento de Santiago los que resolvieran los incidentes que se originaren en esta materia.

El artículo 4.º dice que el Presidente de la República dictará el Reglamento de la ley; y el último artículo, establece que regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

La ley fué promulgada el 28 de Diciembre del año pasado, y se comunicó por cable a Magallanes y a otras provincias, donde se suponía que hubiera yacimientos de petróleo.

El honorable Senador por Santiago, señor Echenique, se refirió al proyecto que vino en el mensaje del Ejecutivo. Acabo de manifestar que el Mensaje del Ejecutivo ha tenido una reforma complementaria, pues ha habido necesi-

dad de amoldar la ley del petróleo a nuestro modo de ser, a nuestras costumbres, y sobre todo a nuestra Constitución. Las diferencias esenciales del antiguo y del nuevo proyecto se reflejan a la forma en que se contempla el derecho de las personas que pudieren haber tenido concesiones en explotación para los efectos de determinar la forma en que podrían ser indemnizadas. Pero sabe muy bien el Honorable Senado que hasta ahora no hay petróleo ni concesiones petrolíferas en Chile, y nadie puede presentarse a decir que tiene una explotación, pues se ha establecido claramente la diferencia entre exploración y explotación.

El proyecto estima conveniente modificar el artículo 1.º en el sentido de reservar para el Estado el dominio del petróleo.

La disposición del artículo 2.º del proyecto del Ejecutivo, que me voy a permitir leer, porque va a probarle al Honorable Senado la verdad de lo que manifesté hace un momento, esto es, la forma un poco rara en que al principio se había redactado el proyecto, dice así:

"Artículo 2.º El dominio directo de la Nación a que se refiere el artículo anterior, es inalienable e imprescriptible, y sólo con autorización expresa del Presidente de la República, conocida en los términos que establezcan la presente ley y sus reglamentos, podrán llevarse a cabo los trabajos que requiera la industria petrolera.

Quedan comprendidos bajo la denominación de "industria petrolera", el descubrimiento, la captación, la conducción por oleoductos y la refinación del petróleo."

Estas disposiciones son las que han merecido una reforma completa en el proyecto de que estamos ocupándonos. Se ha creído más conveniente decir:

"Autorízase al Presidente de la República para conceder permiso para explorar y explotar petróleo en la extensión y bajo las condiciones que se determinen en contratos que celebre de acuerdo con las disposiciones de la presente ley."

Así se tiene una disposición de carácter más amplio.

En lo que respecta a la extensión de las concesiones, el proyecto primitivo del Ejecutivo nada decía, porque tal materia quedaba sometida a lo que el reglamento dispusiera, copiando en esto también, la legislación mexicana. Sin embargo, a la Comisión y al Ministro les pareció más conveniente establecer este punto en la ley, materia en la cual se ha dejado bastante amplitud por las circunstancias en que las cosas se han presentado al Gobierno. Podrá parecerle excesiva al Honorable Senado, la ex-

tensión que fija el proyecto: como acaba de oírse, las extensiones para explorar queden llegar a 500,000 hectáreas, si la concesión se hace al Norte del paralelo 47, y a cinco millones de hectáreas si se hace al Sur de ese paralelo. Las concesiones para explotar se reducen a la tercera parte de lo concedido para explorar; pero en ningún caso pueden pasar de 500,000 hectáreas. Es cierto que estas extensiones son considerables comparadas con las que fijan otros países, como Argentina, Bolivia, Colombia y México; pero en realidad, la posibilidad de encontrar petróleo en Chile, donde más existe, es en el Sur.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—¿Dónde queda el paralelo 47, señor Ministro?

El señor ALEMPARTE (Ministro de Industria).—Queda a la altura del Golfo de Penas, señor Senador. Tengo aquí un mapa por si los honorables Senadores quieren consultarlo.

Se ha considerado que tratándose de una sociedad que inspira gran confianza al Gobierno y que está dispuesta a invertir en estos trabajos capitales de consideración, tales extensiones se podían fijar en la ley. Dicha sociedad tiene expectativas muy fundadas de encontrar petróleo en Chile; pero quiere que se le asegure, primero, una legislación sobre la materia que la ponga a cubierto de peligros, y que le de, en seguida, posibilidades de hacer exploraciones de grandes extensiones. El Gobierno, en los primeros momentos, llegó a pensar que podría fijarse una extensión de 10 millones de hectáreas; pero la Comisión y el Gobierno han estimado que debía limitarse a la mitad, no obstante la circunstancia que he anotado, de que en las conversaciones que el Gobierno tuvo con el representante de la Standard Oil Company, se habló de una extensión mucho mayor. Estimo, sin embargo, que la medida adoptada por la Comisión, y sostenida por el Ministro que habla, es la más conveniente.

Después de haber presentado la Standard Oil Company su solicitud, se han presentado otras dos solicitudes análogas: de una Sociedad holandesa, la una, y la otra de capitalistas ingleses. Ambas alcanzan a un capital que llega a ser aproximadamente igual al de la Standard Oil Company. Estas solicitudes manifiestan el interés que hay por estas concesiones.

En el proyecto del Ejecutivo, se establece para la exploración, como plazo para la concesión, un espacio de tiempo que varía entre dos y cinco años. Esto ha sido copiado de la legislación extranjera y la Comisión ha estimado que las concesiones de exploración deben durar hasta cinco años.

En el proyecto se hablaba de que las concesiones de explotación durarían hasta treinta años. Se estimó por la Comisión que debería ampliarse el plazo hasta cincuenta años.

El señor URREJOLA.— Y después de los cincuenta años ¿qué ocurriría?

El señor ALEMPARTE (Ministro de Agricultura e Industria).— Después de transcurridos los cincuenta años, volverían estos yacimientos a poder del Estado.

El señor URREJOLA.— Si los concesionarios van a hacer las instalaciones costosas de maquinarias y demás, no podrían hacerlo sin que se establezca alguna condición como la que existe en casi todas las concesiones ferrocarrileras o de caídas de agua, por ejemplo, que yo conozco, y en las que se fija un plazo para las concesiones, pero se establece, además, que el Gobierno podrá renovar o expropiar las concesiones; pero de ninguna manera se establece que tengan un límite máximo de cincuenta años, que es casi nada en la vida de una nación.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— En algunos casos podría renovarse el plazo de la concesión.

El señor URREJOLA.— A mi juicio debería agregarse que el Estado podría prorrogar estas concesiones, de manera que los individuos o las sociedades que explotaran estas concesiones, pudieran implantar la maquinaria en la seguridad de que alcanzarían a amortizar sus inversiones.

El señor ALEMPARTE (Ministro de Agricultura e Industria).— La pregunta que ha hecho el honorable Senador por Talca es muy atinada. Pero esto podría resolverse con mayor eficacia en la discusión particular.

Por otra parte, el proyecto del Ejecutivo deja al Reglamento otra serie de disposiciones, como aquella que impone el plazo de seis meses para que se constate la existencia del petróleo, que se manifiesten las formas en que se va a desarrollar la explotación, se presenten los planos de las instalaciones y se indique la ubicación de los pozos de extracción. Se ha estimado más conveniente que sea la ley la que comprenda todas estas materias.

Habría sido acaso más conveniente que la legislación petrolera se refiriera a estas materias con independencia del Código de Minas. Sin embargo, en el estudio de la ley se ha visto que no podemos desprendernos de la necesidad de referirnos al Código de Minas, por cuanto contiene disposiciones muy sabias y muy atinadas que tienen aplicación estricta a estas concesiones. Me refiero al artículo 6.º, al artículo 63 y al artículo 79.

Llamo la atención del Honorable Senado a

la referencia del artículo 63, porque en él se contiene una disposición muy importante: aquella que exceptúa al petróleo de las materias que pudieran dar origen a oponerse a la concesión por estar en poder de un concesionario de mina metalífera, y al efecto me voy a permitir leer la disposición pertinente del Código de Minería:

"El concesionario de mina metalífera es dueño exclusivo, dentro de los límites de su pertenencia y en toda la profundidad, de todas las sustancias minerales que existieren o se encontraren en ella.

"El concesionario de las sustancias minerales a que se refiere el inciso 2.º y demás del artículo 2.º, solamente es dueño de las sustancias que manifestó y registró."

La Comisión ha estimado que debía exceptuarse de esta disposición, general al petróleo, porque ya que el Estado es dueño absoluto de las minas, no tiene por qué solicitar dominio al concesionario de mina metalífera.

El señor SALAS ROMO.—¿En qué artículo del proyecto se contempla esta situación, señor Ministro?

El señor ALEMPARTE (Ministro de Agricultura).—En el artículo 17, que dice:

"Exceptúase al petróleo de entre las sustancias que, conforme al inciso 1.º del artículo 63 del Código de Minería, acceden al dueño de una pertenencia metalífera."

El señor SALAS ROMO.—¿Y cómo se va a resolver el conflicto, si se encuentra una pertenencia petrolífera donde está constituida ya una pertenencia minera?

El señor ALEMPARTE (Ministro de Agricultura).—Si está en explotación, alegando la disposición general del artículo 16, que legisla sobre este punto estableciendo lo que se hace en casos análogos. Dice este artículo:

"Art. 16. Se declara de utilidad pública la industria petrolera, y, de consiguiente, en caso necesario, calificado por el Presidente de la República, podrán expropiarse por el Estado, con cargo al nuevo concesionario, las pertenencias que para la explotación de petróleo se hubieren ratificado o mensurado por particulares en conformidad a leyes anteriores, debiendo la indemnización previa ajustarse con sus dueños o determinarse en el juicio respectivo.

"Para que el nuevo concesionario de petróleo pueda explotar esta sustancia dentro de una pertenencia metalífera constituida con anterioridad a la presente ley, no será necesaria la expropiación si el dueño de ésta no hubiere ya descubierto la existencia del petróleo dentro de su pertenencia y dado principio a su explotación."

En su oportunidad se puede discutir esta disposición en relación con la pregunta que acaba de hacer el señor Senador.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Sólo con el deseo de perjudicar al dueño de una pertenencia petrolífera se podría alegar que se tiene pertenencia metalífera, porque el petróleo se va a explotar a más de 500 metros de hondura y las pertenencias metalíferas, fuera de que empiezan a ser explotadas por la superficie, es muy difícil que alcancen a 500 metros de hondura, de modo que en ningún caso perjudicará su explotación al petróleo.

Sólo los aparatos que se colocan en la superficie podrían ocupar parte de la pertenencia minera y ni aún así serían un inconveniente.

El señor SALAS ROMO.—Agradezco las explicaciones dadas por el honorable señor Senador. Pero de las que ha tenido a bien dar el señor Ministro se ve que hay perfecto acuerdo en la manera de resolver el problema si se presenta la dificultad, que es de carácter legal.

El señor ALEMPARTE (Ministro de Agricultura).—Tiene relación indirecta con la observación formulada por el honorable señor Salas Romo la disposición relativa al derecho de indemnización que debe pagar el concesionario. A este respecto el proyecto del Ejecutivo contenía tres normas, según las cuales esta indemnización se pagaba cuando la explotación se iba a hacer en terrenos fiscales, cuando ella se iba a efectuar en terrenos en que se hubiere concedido pertenencia minera y en terrenos de propiedad particular. Dentro del concepto que ha guiado el espíritu de la honorable Comisión, estimo innecesario este derecho de indemnización, para el caso de existencia de petróleo en pertenencias metalíferas.

Se ha tratado, también, de incorporar a la legislación alguna disposición relativa a la nacionalización de la industria, y al efecto, el artículo 4.º dice que "sólo podrán obtener concesiones petroleras los chilenos y sociedades chilenas, los extranjeros y sociedades extranjeras que tengan domicilio en Chile."

Y agrega:

"A una misma persona o sociedad no podrá hacerse más de una concesión de exploración o de explotación de petróleo."

En el artículo 5.º se establece una disposición según la cual "se prohíbe adquirir concesiones petroleras o tener parte de interés en ellas, a Gobiernos o soberanos extranjeros y a personas o sociedades sin domicilio en Chile". Con relación a esta materia se ha estimado prudente establecer una disposición a fin de evitar la posibilidad que se produzcan dificultades y molestias. En efecto, el artículo 19 del proyecto de

la honorable Comisión, dice: "Todo peticionario deberá reconocer en forma expresa la exclusiva jurisdicción y competencia de las autoridades y tribunales de Chile para resolver cualquiera cuestión a que dé origen la concesión, renunciando al derecho de reclamar ante Gobiernos extranjeros o recurrir a la vía diplomática."

Se han establecido, también, disposiciones para el caso que se produjera guerra exterior o conmoción interior, en cuyo caso el Gobierno podrá hacer uso de todo el petróleo. El proyecto primitivo sólo establecía disposiciones relativas al primero de los puntos, o sea, al de guerra exterior.

En materia de procedimientos judiciales el proyecto de la honorable Comisión establece "que las cuestiones que se suscitaren entre el concesionario y el dueño del suelo con motivo de los trabajos de exploración o de explotación, se ventilarán en conformidad al procedimiento sumario establecido en el Título XII del Libro III del Código de Procedimiento Civil".

Se establece, también, preferencia en la petición, según sea el orden de la solicitud que se presente y se ha designado a la oficina del Cuerpo de Ingenieros de Minas para recibir las solicitudes correspondientes.

Estas son, señor Presidente, en general las disposiciones de la ley.

Considero conveniente que el Honorable Senado se imponga de algunos párrafos del informe del funcionario técnico que ha informado al Gobierno sobre esta materia, informe que no creo sea conocido de los miembros de la Comisión de Agricultura, Minería y Fomento Industrial, el cual contiene algunos datos que son muy interesantes y que sirven para ilustrar al Honorable Senado respecto de la importancia que tiene esta materia.

El señor Delcourt de la Oficina del Cuerpo de Ingenieros de Minas, contratado en Alemania, en su informe dice lo siguiente:

"No vale la pena extenderse mucho sobre los graves defectos de la legislación vigente; basta ver sus resultados. Ha favorecido más la especulación que el trabajo industrial. Ha inmovilizado en manos de Compañías que están poco menos que en quiebra, inmensas extensiones de terrenos, ha impedido al capital extranjero venir a participar en el reconocimiento y a la explotación en condiciones comparables a las que obtiene en países donde la existencia de petróleo está ya comprobada; no precisa los derechos del Estado en el caso de que sondajes fiscales vengán a descubrir petróleo. En una palabra, no se ha conseguido en nuestro país en materia de legislación petrolera los principios aplicados con

éxito en los otros países de la América, tales como Argentina, Bolivia y México, etc.

Los resultados absolutamente nulos obtenidos en Chile, están en armonía con este atraso de la legislación y con la ausencia de sondajes fiscales. Haré notar además, que la legislación en materia de carbón ubicada en tierra, adolece de defectos semejantes.

Sin embargo, la necesidad de encontrar petróleo es más apremiante en Chile que en cualquier país vecino, por las razones siguientes:

1.º Chile es el más importante consumidor de petróleo en Sud América. Sin contar las esencias para automóviles, ni los aceites de lubricación, el solo consumo de petróleo bruto llega a cerca de 850 mil toneladas al año, lo que representa al precio actual algo como 80 millones de pesos al año.

2.º La posición geográfica del país impediría, en caso de guerra con los países del Norte, un abastecimiento regular y cómodo de combustible líquido.

3.º Las principales minas de carbón sobre las cuales el Gobierno debería contar en caso de conflicto externo son muy vulnerables en sus obras vivas, tanto por su ubicación al lado del mar como por su organización.

Uno de los problemas más graves en caso de guerra sería la organización de la producción carbonera y la preservación de las minas de los ataques sorpresivos.

Sin embargo, tenemos en las regiones magallánicas terrenos que permiten fundar ciertas esperanzas.

La verificación de las probabilidades de existencia de petróleo exige esfuerzos financieros y técnicos que indican un riesgo considerable. Un reconocimiento serio puede exigir varios sondajes hasta profundidades de 1.200 a 1.500 metros. El solo anunciar estas cifras y compararlas con los trabajos ya efectuados, permiten expresar la opinión fundada en la ley de las causas actuales que, bajo el amparo de la actual legislación, no se iniciarán trabajos serios antes de mucho tiempo.

El interés del país me parece que ordena una honda modificación del régimen legal actual, sacrificando eventualmente, no sólo los privilegios concedidos sino hasta la existencia misma de Compañías que no han podido realizar en lo más mínimo las esperanzas del Gobierno y la Nación habrían fundado al otorgarle concesiones petroleras"

En seguida, el informe hace referencias interesadas a la ley de minas de Francia llamada de Napoleón sobre la legislación petrolera, y termina por manifestar que el Gobierno de Chile no

debe tener ningún temor, al dictar una legislación sobre la materia, que pueda herir intereses que no existen, porque hasta la fecha nadie ha encontrado petróleo en Chile, porque no existe, y si lo hay, los capitales comprometidos en esta esperanza son americanos, ingleses y holandeses.

Antes de venir a la sesión he conversado con el señor Ministro de Marina y le pregunté las ventajas que podría obtener la Marina con el uso del petróleo en los buques, y me dió los siguientes datos: el acorazado Latorre necesita cuando está en servicio 300 fogoneros que se turnan en tres grupos; si se empleara petróleo, se reducirían los fogoneros a ochenta; y en términos generales, me manifestó que usando este combustible se podría hacer una economía de 30 o/o en los gastos del buque.

En realidad, señor Presidente, no tengo más que agregar respecto del proyecto que en estos momentos está en discusión general.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Estimo un deber decir que el Senado ha oído con profunda satisfacción al honorable señor Ministro sobre la cuestión legal de este asunto. Y digo que es una satisfacción especial porque, a la verdad, estamos acostumbrados a discutir las leyes en ausencia de los señores Ministros.

Por lo demás, éste es uno de los proyectos más interesantes que se han sometido a la consideración del Congreso, por el desarrollo que va a dar nuestras industrias; y es inexplicable que haya transcurrido el período en que se dictaban leyes a montones sin que nadie se acordara de esta importantísima materia.

Este es un proyecto de ley que honra también a la Comisión de Legislación y Justicia, que ha realizado un trabajo admirable, del cual soy testigo presencial.

En este proyecto no tengo que hacer sino una observación, que voy a anticipar desde luego, en obsequio a la brevedad de la discusión particular, y que se refiere al artículo 14.º que dispone que en caso de guerra exterior o conmoción interior el Gobierno podrá hacer uso de todo el petróleo que se produzca en nuestro territorio, para cuyo objeto entregará su control al Cuerpo de Ingenieros de Minas y pagará al concesionario por el petróleo que use hasta una cantidad igual al precio de costo, más un veinte por ciento.

No acepto, señor Presidente, que en un caso de crisis tan grave el Gobierno vaya a pagar este premio que consulta el artículo 14.

Eliminada esta disposición, el proyecto, a mi juicio, queda perfecto.

El señor BARAHONA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se hace observación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento unánime para entrar inmediatamente a su discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º

El señor SECRETARIO.—“Artículo 1.º El Estado se reserva la explotación de los yacimientos de petróleo que se descubran en terrenos de cualquier dominio del territorio de la República.

“Se comprenden con la palabra “petróleo” todas las mezclas o combinaciones naturales de hidrocarburos que se encuentren en estado sólido, líquido o gaseoso.”

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor ECHENTQUE.—Desearía saber en qué situación quedan los derechos de los actuales concesionarios de pertenencias petroleras.

El señor ALEMPARTE (Ministro de Industria).—Tienen un año de plazo para constituir y explotar sus pertenencias. Así lo dice la ley de 28 de Diciembre.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—La explotación debe hacerla dentro de un año. Esta ley no puede privarlos de los derechos adquiridos, no tiene efectos retroactivos.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Desearía saber si los esquistos betuminosos de Lonquimay se quedarán comprendidos bajo la disposición de este artículo 1.º

Como se sabe, los esquistos betuminosos son una mezcla de pizarra con hidrocarburo al estado sólido. Ya hay varias compañías nacionales y extranjeras que han destinado grandes capitales a su explotación.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—No hay duda que se comprenden.

El señor ALEMPARTE (Ministro de Industria).—La pregunta del honorable Senador es muy oportuna, y yo me iba a referir a una presentación que recibí hace dos días de la Sociedad Nacional de Minería, relacionada con esta materia.

Me parece que tal vez no sería conveniente tocar este asunto por el momento.

La Sociedad Nacional de Minería dice a este respecto:

“Este artículo, por su redacción, al referirse a combinaciones naturales de hidrocarburos, que se encuentran en estado sólido, comprende a los esquistos bituminosos.

Por las razones que se dan más adelante, convendría exceptuar a los esquistos de las disposiciones generales de este artículo.

Los dueños de pertenencias constituidas sobre esquistos, ya han puesto de manifiesto la existencia de petróleo y han invertido en ello fuertes capitales. No se trata, pues, de descubrir petróleo, sino de encontrar los medios comerciales dichos esquistos.

Al definir lo que en este proyecto se entiende por petróleo, se comprende a los esquistos; y cuando en el artículo 16 se habla de la utilidad pública respecto de pertenencias para la explotación de petróleo que se hubieren ratificado y mensurado, quedan incluidas las pertenencias de esquistos.

Se equipara, pues, a las pertenencias de esquistos, constituidas desde antiguo y sobre las cuales se han hecho estudios y trabajos, a las pertenencias simplemente petrolíferas, sobre las cuales no se ha hecho trabajo alguno. En las segundas no se ha puesto de manifiesto el petróleo; en cambio, respecto de las primeras, sólo existe el problema de su mejor aprovechamiento, problema que está subordinado a las condiciones transitorias del mercado, pues, hoy por hoy, dá preferencia para la explotación al petróleo líquido y que mañana, cuando éste se vaya agotando, dará preferencia tal vez a los esquistos.

La misma tendencia del proyecto a conceder grandes extensiones para la exploración y para la eventual explotación del petróleo, no cuadra con la forma en que aparecen los esquistos en la naturaleza; pues si en la busca de petróleo las grandes extensiones superiores a 50,000 hectáreas, aparecen justificadas, no lo son en manera alguna cuando se trata de esquistos, industria en que, como ocurre con las minas de carbón, por ejemplo, unas muy pocas hectáreas bastan para justificar y mantener un plantel de explotación.

Si se acepta este modo de pensar, habría, pues, que excluir a los esquistos de las disposiciones de este proyecto; y a las pertenencias de esquistos ya ratificados y mensurados, de las disposiciones de la ley 4109. Que quede vigente la prohibición establecida por la citada ley para pedir en el futuro nuevas concesiones o pertenencias de esquistos, y que se dicte una legislación especial sobre esquistos, contemplando todas las modalidades y situaciones de esa industria, que significa grandes reservas para el porvenir."

Me inclinaría a pensar que no valdría la

para entablar la discusión de esta ley, considerando esa cuestión; después se dictaría una legislación sobre esquistos betuminosos, materia que no es tan urgente.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Yo iba a hacer la misma indicación, para eliminar la palabra "sólido", pues con esto queda muy bien el artículo; de lo contrario, la disposición daría lugar a muchos pleitos en el futuro, porque, en geología, aunque no esté completamente probado, se estima que ciertas minas de carbón son residuos sólidos de sustancias petrolíferas, en las cuales se ha evaporado el petróleo. Tal se cree de algunos mantos de carbón de Noruega, que tienen una composición muy parecida a los de Chile.

Repito que quitando la palabra "sólido" se evitarán muchos pleitos futuros, pues todos sabemos que el petróleo no se encuentra casi nunca en la naturaleza en estado sólido, sino líquido y gaseoso.

El señor URREJOLA.—Como en el artículo 10, se establece una contribución o indemnización que pagará el que explote estas minas de petróleo, yo desearía saber en qué condiciones quedarían los que explotaren petróleo de esquistos betuminosos. Si se elimina la palabra "sólido", en el artículo 1.º, me parece indudable que no pagarán derechos al Estado los que exploten los esquistos betuminosos, lo cual me parece inconveniente.

El señor BARAHONA (Presidente).—Solicito el asentimiento del Senado para prorrogar la sesión por 30 minutos...

El señor SALAS ROMO.—Tal vez no sería conveniente, señor Presidente.

Ya hemos tenido bastantes horas de trabajo hoy día, y seguramente vamos a continuar hasta las 12 de la noche...

El señor NUÑEZ MORGADO.—¿No podríamos acordar que se continuara la discusión de este proyecto en la sesión de mañana?

El señor BARAHONA (Presidente).—Para hacer eso habrá que formular indicación en la misma sesión.

Como no se ha producido acuerdo para prorrogar la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,  
Jefe de la Redacción.